

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

**Presupuestos municipales.—Circular.**

Recuerdo a todos los Ayuntamientos de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento del artículo 150 de la ley Municipal, especialmente con relación a los plazos, en que han de formar y tramitar los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1915, que deben de presentarse en este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo.

Asimismo, reitero tanto a estos como a las Juntas administrativas, no olviden al confeccionarlos, lo prescrito en la ley Municipal y en diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación y con preferencia las prevenciones hechas en Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Espero pues de las expresadas Corporaciones, presentarán los presupuestos para el próximo año dentro de los plazos señalados; advirtiéndoles que penetrados como deben de estar de la gran importancia de este documento, que es base reguladora en la gestión económica administrativa de los pueblos, deben de ser las más interesadas en su puntual y estricto cumplimiento.

Si a pesar de este requerimiento, continuase la apatía é indolencia que he observado existe por parte de muchos Ayuntamientos de esta provincia en servicio tan preferente, me veré precisado a imponer a los morosos, el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con

la que desde luego quedan conminados, publicando los descubiertos en el BOLETIN OFICIAL.  
Zamora 19 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

**CIRCULAR**

Secundando la hermosa iniciativa de Su Majestad la Reina, que tiende a socorrer a los obreros repatriados que lleguen a sus respectivas provincias, ha quedado constituida la Junta encargada de iniciar la suscripción en esta provincia, que la componen los señores siguientes:

Presidente: El Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vocales: D. Angel Galarza, Diputado a Cortes; Sr. Presidente de la Diputación provincial; Sr. Alcalde de esta capital; D. Gregorio Herrero, párroco de San Vicente; D. Adolfo Bobo y un representante de la prensa local.

Zamora 18 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

**Señores que contribuyen a la suscripción.**

	Pesetas.
Sr. Montoya, Gobernador civil .....	100
Sr. Vicario Capitulador (S. V.) .....	100
Excmo. Sr. D. Federico Requejo .....	100
Excmo. Sr. Gobernador militar .....	10
Sr. Galarza, Diputado a Cortes .....	50
Sr. Cid, id. id. ....	50
Sr. Requejo, id. id. ....	50
Un Sr. Diputado .....	50
D. Antonio Rodríguez .....	25
D. Miguel Moyano .....	25
Sr. Delegado de Hacienda, por sí y por el personal .....	50
Sr. Salgués, Fiscal de la Audiencia .....	10
Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio .....	25
D. José Cid .....	10
D. Adolfo Bobo .....	25
Sr. Provisor .....	10
Sr. Director del Banco de España .....	10
<b>Total .....</b>	<b>700</b>

**SANIDAD—CIRCULAR**

La inspección de las substancias alimenticias así como la de los mataderos y mercados, es función de tan alta importancia que siempre, y en todas las épocas, han preocupado a los Gobiernos y Autoridades.

Recientemente, en Real orden de 21 de Marzo último, se daban reglas y se consignaban preceptos respecto al sacrificio de animales cuyas carnes hayan de ser destinadas al consumo, lugar donde deba realizarse aquél, forma y medios de hacer la inspección de dichas carnes y personal que en los Municipios debe haber a tal objeto destinado.

La existencia en algunos pueblos de la provincia de enfermedades infecciosas tal como el carbunco ó vacera, el olvido en que se tiene por muchos Alcaldes de cuanto respecto de esto dispone el Reglamento de policía de animales domésticos y de lo que referente a la higiene de substancias alimenticias de mercados y mataderos se consigna en la Instrucción de Sanidad y en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, me ha movido a publicar los siguientes preceptos:

- 1.º En ningún pueblo se permitirá la venta de carnes si las reses de que proceden no han sido sacrificadas en el matadero público.
- 2.º En todos los pueblos que puedan haber de establecerse un matadero público en condiciones higiénicas, en el término de tres meses.  
Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan por falta de recursos hacer el matadero, se asociarán para este fin con los más próximos y harán uno común para los pueblos asociados.
- 3.º Los mataderos estarán provistos de los elementos necesarios para que llenen bien su cometido y para el reconocimiento é inspección de las carnes, debiendo existir en todos ellos por lo menos un microscopio de alcance bastante para el análisis micrográfico de aquellas.
- 4.º No se permitirá la venta de carnes que no lleven el sello de la Inspección veterinaria del pueblo donde se sacrificó la res y de la Inspección del pueblo donde se ponen a la venta.
- 5.º En todos los pueblos habrá un Inspector Veterinario, por los menos, pagado con los fondos municipales; y cuando por el escaso vecindario del

pueblo no pueda dotarse dicho cargo convenientemente, se asociarán los pueblos para este objeto y nombrarán y pagarán un Veterinario titular para los pueblos asociados, que ejercerá las funciones de su cargo en todos ellos.

Si en el término de tres meses no se ha cumplido este precepto, exigiré la responsabilidad que haya lugar á los Alcaldes de los pueblos que en este caso se encuentren, sin perjuicio de hacerse el nombramiento por este Gobierno.

6.º Estoy dispuesto á castigar severamente cuantas omisiones se cometan de la presente, así como de los Reglamentos y disposiciones sanitarias incluso á mandar á los Tribunales á las Autoridades y funcionarios cuando por su negligencia y abandono sobrevengan perturbaciones graves en la salud de los vecinos.

Zamora 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

### Negociado 3.º—Circulares.

Habiendo sido hallada en el término municipal de Villalpando una yegua de las señas que á conti-

nuación se expresan en la noche del 14 del actual, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo advertir que el referido semoviente se halla depositado en casa del Alcalde de la citada localidad.

Zamora 18 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

*Señas.*

Edad cerrada; tiene unas seis cuartas de alzada; pelo castaño con lunares blancos; coja de la pata izquierda; herrada en las cuatro, y en el espinazo tiene una herida.

En la tarde del 8 del actual desapareció de Villafer (León) una novilla de tres años, pelo rojo, embolada, que tenía una bolsita atada al cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de parecer la presenten al Alcalde del mencionado pueblo.

Zamora 18 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con esta fecha por el Sr. Gobernador á causa de haber presentado los interesados, dentro del plazo legal, el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Nombre de las minas.	Número del expediente.	HECTÁREAS	Mineral	Término donde radican.	INTERESADOS	
					Nombres.	Vecindad
Matilde	714	68	Estaño	Cerezal de Aliste	Francisco de Iturribarria	Madrid
Paulina	715	17	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para aquellos interesados que no residieran ó tuvieran apoderado en esta capital.

Zamora 20 de Agosto de 1914.—El Secretario, **ERNESTO CEBRIAN.**

(Gaceta) del 19 de Agosto de 1914.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio la promulgación de un Real decreto, de fecha 5 del actual, en el que el Gobierno de S. M. Británica declara que durante el estado de guerra existente entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Imperio de Alemania, serán considerados por su país contrabando de guerra absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes:

#### Contrabando de guerra absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 5.º Los efectos de vestuario y equipo militares característicos.
- 6.º Los arneses militares característicos de todas clases.
- 7.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.
- 8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.

9.º Las planchas de blindaje.

10. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas tan características que no puedan ser empleadas sino en navíos de guerra.

11. Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.

12. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar terrestre ó naval.

#### Contrabando de guerra condicional.

- 1.º Los víveres.
- 2.º Los forrajés y granos idóneos para alimentar á los animales.
- 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado, idóneos para usos militares.
- 4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, y el papel representativo de la moneda.
- 5.º Los vehículos de todas suertes que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.
- 6.º Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.
- 7.º El material fijo y circulante de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía y telefonía.
- 8.º Los combustibles y materias lubricantes.
- 9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.

10. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
  11. Las herraduras y el material de herrería.
  12. Los objetos de talabartería.
  13. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.
- Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» del 14 Agosto de de 1914.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se recuerda á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos á los enfermos pobres, si sus propietarios aceptan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefieran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo á un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecidos en la propia población, y para evitar esto, precisa que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales el deber que les impone el artículo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1914.—El Director general, V. de Piniés.—Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» del 30 de Julio de 1914)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad Provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfacen con cargo á los Presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria, con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912, 18 de Octubre de 1913 y en la Real orden de 14 de Marzo último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó Licenciado ó Doctor en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico Químicas, ó tener aprobados los ejercicios de la reválida correspondiente; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado

que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos . . . . .	0'31
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'96
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'21
Paja	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'22
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'32
Yerba	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	0'71
Carbón	Id. de un id. . . . .	0'11
Leña	Id. de un id. . . . .	0'04
Carne	Id. de un id. . . . .	1'57
Aceite	Id. de un litro. . . . .	1'37
Vino	Id. de un id. . . . .	0'36
Petróleo	Id. de un id. . . . .	1'03

Zamora 18 de Agosto de 1914.—El Vicepresidente A., Ricardo Sacristán.—Felipe Olmedo, Secretario.

## 19.º Tercio de la Guardia civil

### COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, en el punto denominado «Pajar del Rey», el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 19 de Agosto de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez. R—1610

## Audiencia provincial de Zamora.

Don Esteban Paradinas López, Secretario de la Audiencia Provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Julio último para formar las listas definitivas correspondientes á los partidos judiciales de esta provincia con sujeción á lo preceptuado en el artículo 33 de la ley del Jurado, dió por resultado la designación por la Junta de los Jurados cabezas de familia y capacidades que á continuación se expresan, para cada uno de los partidos judiciales y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de 1915.

## Partido de Alcañices

### Cabezas de familia

- 1 Victoriano Fernández Piriz, Navianos de Valverde.
- 2 Ruperto Martín Villar, id.
- 3 Francisco Fresno Díez Tábara.
- 4 Juan Fresno Fernández, id.
- 5 Gaspar Antón Villobaz, id.
- 6 Manuel Martín Blanco, Rabanales.
- 7 Segundo Gómez Barrios, id.
- 8 Juan Prieto Sanabria, id.
- 9 Juan Otero Méndez, Santa Eufemia.
- 10 José Sandin Pérez, Santa María de Valverde.
- 11 Antonio Blanco Vega, id.
- 12 Joaquín Crespo García, id.
- 13 Félix Martín Matellán, Palazuélo.
- 14 Juan García Morán, id.
- 15 Juan Martín Vega, Villaveza de Valverde.
- 16 José Vara Ferrero, id.
- 17 Juan Chimeno Sarda, Vegalatrave.
- 18 José Garrido Vicente, id.
- 19 Manuel Crespo Calvo, Cereza de Aliste.
- 20 Ángel Morais Codesal, id.
- 21 Policarpo Santiago Tundidor, Arcillera.
- 22 Rafael Genicio Campesino, Mellanes.
- 23 Manuel Turiel Baz, Fornillos.
- 24 Gabriel Pérez Caballero, Alcañices.
- 25 José Alonso Castaño, id.
- 26 Manuel Corcabado Losada, id.
- 27 Primitivo Junquera Pérez, id.
- 28 Francisco Gago Fernández, id.
- 29 Manuel Rodríguez Fagundes, id.
- 30 José Gallego Romero, Boya.
- 31 Víctor Bollo Domínguez, Villalcampo.
- 32 Miguel Lorenzo Codesal, id.
- 33 Vicente Domínguez Codesal, id.
- 34 Santos Garzón Pastor, id.
- 35 Félix Largo Domínguez, id.
- 36 Pascual Ratón Incógnito, Villarino.
- 37 Pascual Margusino Fernández, Muga.
- 38 Eusebio Fernández de la Iglesia, id.
- 39 Antonio Blanco Barroso, Domez.
- 40 Restituto Raya Luis, Friería de Valverde.
- 41 Martín Rodríguez Pérez, id.
- 42 Joaquín Gómez Palacios, Ferreruela.
- 43 Pablo Vara Río, id.
- 44 Eusebio Prieto Castaño, Sejas.
- 45 Manuel Pérez García, Pino.
- 46 Esteban Rodríguez, Gómez, id.
- 47 Francisco Andrés Ferrero, Abejera.
- 48 Juan Alonso Vaca, Samir de los Caños.
- 49 Francisco Belver Salvador, id.
- 50 Lucas Río Belver, id.
- 51 Manuel Galán Viñuela, Rábano.
- 52 Manuel Vara Genicio, Losacio.
- 53 Juan Alonso Prieto, Figueruela de arriba.
- 54 José Crespo Sanabria, id.
- 55 Vicente Mugueta Álvarez, Puercas.
- 56 José Alonso Ampudia, Losacio.
- 57 Matías Crespo Calvo, id.
- 58 Gabino Belver Martín, id.
- 59 José Rodríguez Calvo, Olmillos de Castro.
- 60 Juan Pérez Codesal, Figueruela de abajo.
- 61 José Ríos Alonso, id.
- 62 Isidoro Luis Díez, Bermillo.
- 63 Miguel Blanco Casado, Riofrio.
- 64 Juan Pérez Blanco, Perilla de Castro.
- 65 Luis Vaquero Blanco, id.
- 66 Juan Rapado de la Iglesia, Ricobayo.
- 67 Andrés Domínguez Francisco, id.
- 68 Mateo Barroso Rivera, id.
- 69 Gregorio Sánchez Castaño, Alcorcillo.
- 70 Santiago Ferrero Matellán, Videmala.
- 71 Juan Martín Ramajo, id.
- 72 Santiago López Rodríguez, id.
- 73 Andrés Rodrigo, Rivas.
- 74 Francisco Álvarez Peral, San Pedro Zamudia.

- 75 Leoncio Pastor Sastre, San Pedro Zamudia.  
 76 Miano Mateo Macho, Campo Grande.  
 77 Santiago Leal Fidalgo, Trabazos.  
 78 Angel Blanco Trabazos, id.  
 79 Martín Méndez López, id.  
 80 Casimiro García Muñoz, id.  
 81 Manuel Revellado Fraile, id.  
 82 Manuel Pérez Incógnito, Latado.  
 83 José García Falcón, Tábara.  
 84 Ramón Vega Ferrero, id.  
 85 Isidro Román Arias, id.  
 86 Santiago Gago Rodríguez, Losilla.  
 87 Esteban García Silva, Pozuelo.  
 88 Marcelino Bazal Poyo, Mahide.  
 89 Pedro Alonso Villar, San Cristobal.  
 90 Lucas Alonso Leal, id.  
 91 Félix Ferrero Fernández, San Vitero.  
 92 Domingo Fernández Poyo, Bercianos.  
 93 Lorenzo Sastre Junquera, Morales de Valverde.  
 94 Constantino Galende Sandin, id.  
 95 Esteban Furones Sandin, id.  
 96 Robustiano García Vega, Villanueva las Peras.  
 97 Florentino Vega García, id.  
 98 Guillermo Vega Lanseros, id.  
 99 Gregorio García Vega, id.  
 100 Agapito Blanco Carbajo, Perilla de Castro.  
 101 José Alvarez Rafael, Pozuelo de Tábara.  
 102 Valeriano Alonso del Río, id.  
 103 Basilio Fincias Pérez, Santa Eulalia.  
 104 Isidro Macías Rivas, Villarino tras la Sierra.  
 105 Manuel Macías Ratón, id.  
 106 Antonio Leal Carpintero, El Poyo.  
 107 Tomás Leal Manzano, Rivas.  
 108 Manuel Diez Incógnito, Vega de Nuez.  
 109 Jerónimo Anta Galván, Manzanal del Barco.  
 110 Felipe López Mezquita, id.  
 111 Manuel Mezquita Cacho, id.  
 112 Francisco Terrón Baz, id.  
 113 José Ferrero Prieto, Olmillos de Castro.  
 114 Manuel Esteban Pérez, Pobladura.  
 115 Juan Martín Crespo, Villaveza de Valverde.  
 116 Angel Fernández Martiáñez, Viñas.  
 117 Juan Fernández Martín, id.  
 118 Gabriel Pérez, Ratón, id.  
 119 Manuel Garrido Fidalgo, Carbajales de Alba.  
 120 Miguel Fidalgo Llamas, id.  
 121 Gregorio Fidalgo Silva, id.  
 122 José Reguero Silva, id.  
 123 Ildfonso Castellanos Román, id.  
 124 Benito Antonio González, id.  
 125 Ramón Ferrero Colino, Faramontanos.  
 126 Jacobo González Espada, id.  
 127 Faustino González Fernández, Litos.  
 128 Juan Canas Vara, Ferreras de arriba.  
 129 Juan Moro Blanco, Villanueva de Valrojo.  
 130 José Poyo Pérez, Gallegos del Campo.  
 131 Miguel Pérez Fernández, Fonfria.  
 132 Angel Sanabria Calvo, Valer.  
 133 Gaspar Carballés Rosino, San Pedro de las Herrierías.  
 134 Gabriel Bermejo Sobejano, S. Pedro Zamudia.  
 135 Juan Martín Junquera, id.  
 136 José Rey Nistal, Vegalatrave.  
 137 Miguel Martín Boya, Villalcampo.  
 138 José Junquera Junquera, Villaveza Valverde.  
 139 Ventura Fernández Dominguez, El Poyo.  
 140 Manuel Escudero Fuentes, id.  
 141 Joaquín Ratón Rivas, Latado.  
 142 Diego López Lorenzo, Ferreras de abajo.  
 143 Manuel Boya Martín, Muga.  
 144 Anastasio Peláez Ratón, Moveros.  
 145 Juan Martín Nieto, id.  
 146 Eugenio Carbajo Fraile, Brandilanes.  
 147 Carlos Junquera Sanabria, La Torre.  
 148 Dámaso Pérez Payo, Bercianos.  
 149 Paulino González Conde, S. Pedro las Cuevas.  
 150 Angel Díaz López, Losilla.

#### Capacidades.

- 1 Manuel Ballesteros Fernández, Rábano.  
 2 José Rapado Iglesias, Ricobayo.  
 3 Tomás Andrés Barroso, id.  
 4 Eusebio Fernández Blanco, Abejera.  
 5 Manuel Ratón Río, Samir de los Caños.  
 6 Francisco López Rapado, id.  
 7 Jerónimo Furones García, S. Pedro Zamudia.  
 8 Juan Ferrero Pérez, id.  
 9 Cayetano Rodríguez Pérez, Santa María de Valverde.  
 10 Andrés Barrigón Ramos, San Vitero.  
 11 Santiago Manzanas Ramos, id.  
 12 Julián del Río Fagundez, Palazuelo.  
 13 Bernardo González Calvo, Losilla.  
 14 Rufo Calvo Santos, Losilla.

- 15 Andrés Leal Manzano, Viñas.  
 16 Mariano Dominguez Fernández, El Poyo.  
 17 Cándido Carballés Manjón, Viñas.  
 18 Marcelino Ratón Lorenzo, Villarino tras la Sierra.  
 19 Antonio Diez Gago, id.  
 20 Antonio Matellán Vara, Losacio.  
 21 Andrés Ferrero García, Villaveza de Valverde.  
 22 Rafael Junquera Sandin, id.  
 23 Francisco Aguiar Pérez, Alcañices.  
 24 José Calvo Fernández, id.  
 25 Angel España Barreña, id.  
 26 Santiago Losada Fernández, id.  
 27 Manuel Martín Gago, id.  
 28 Santiago Prieto Blanco, id.  
 29 Luis del Río Alvarez, id.  
 30 Pedro Romero Santiago, id.  
 31 Santiago Martín Falcón, Carbajales de Alba.  
 32 Isidro Gallego Fidalgo, id.  
 33 Justo Mielgo Morán, id.  
 34 Pablo Martín Turiel, Ceadea.  
 35 Antonio Codesal Dominguez, Cerezal de Aliste.  
 36 Inocencio Alonso Romero, Faramontanos.  
 37 Saturnino Mateos Rodríguez, Villanueva Peras.  
 38 Pedro Freire Morán, id.  
 39 Lucas Garzón Garzón, Villalcampo.  
 40 Lorenzo Codesal Campo, id.  
 41 Santiago Ramajo Pérez, Videmala.  
 42 Juan González Vaquero, id.  
 43 Domingo Gago Moral, Vegalatrave.  
 44 Andrés Genicio Sarda, id.  
 45 Salvador Dominguez Pérez, Trabazos.  
 46 Manuel Martín García, id.  
 47 Isidro Casado Méndez, id.  
 48 Benito Vara Ferrero, Tábara.  
 49 Matías del Río León, id.  
 50 José Franco Caballero, id.  
 51 Francisco Alonso López, El Castillo.  
 52 Pedro Blanco Margallo, Domez.  
 53 Lázaro Salvador Vara, Gallegos del Río.  
 54 Vicente Pereira García, Frieria de Valverde.  
 55 Gregorio Lera Santos, Fonfria.  
 56 Francisco Campesino Carbajo, El Castro.  
 57 Francisco Manjón Carbajo, Figueruela abajo.  
 58 Salvador Sanabria Martín, id.  
 59 Fermín Conquero López, id.  
 60 Santiago López Santos, Ferreruela.  
 61 Antonio Román Andrés, id.  
 62 José Canes Ferrero, Ferreras de abajo.  
 63 Tomás Calvo Pérez, Losacio.  
 64 Pedro Bazal Garrido, Mahide.  
 65 Antonio Silva Pérez, La Torre.  
 66 Bernardo Baz Antón, Manzanal.  
 67 Antonio Junquera Sandin, Morales de Valverde.  
 68 Toribio Pains García, id.  
 69 Santiago Morán González, Moreruela.  
 70 Antonio Pastor Sastre, Navianos de Valverde.  
 71 Miguel Vara Pastor, id.  
 72 Ignacio León Río, id.  
 73 Atanasio López Graña, id.  
 74 Nicolás Cabezas Ramos, Pino.  
 75 José Campesino Crespo, id.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Antonio Casas y Criado, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Procurador D. José Gómez Crespo, en nombre y representación de don Balbino Gómez García, como Regidor Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Villafáfila, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de cinco de Mayo último, anulando el nombramiento de Médico titular de Villafáfila, hecho á favor de D. Parisio González por la Junta municipal, declarando al propio tiempo al titular D. Emilio de la Granja con derecho á continuar en dicho cargo en las condiciones que había contratado con el Ayuntamiento.

Se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y queiran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veinte de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado, Esteban Paradinas.—V.º B.º.—El Presidente, Casas.

#### Juzgados de primera instancia.

##### FUENTESAUICO

Don Juan Sánchez González, Juez de instrucción del partido de Fuentesauico.

Hace saber: Que en las diligencias seguidas contra Valentín García Román, mayor de edad y vecino de Mayalde, para exacción de los derechos devengados por el Procurador Sr. Arranz, representándole en el sumario que se le siguió por el delito de lesiones, se embargaron al Valentín y como de su propiedad, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra á los Rebollos, que hace seis fanegas: que linda al Naciente con otra de Vicente Zarza, Mediodía otra de Atilano González, Poniente otra de Félix García y Norte otra de Felipe Alvarez; tasada en treinta pesetas, de las cuales se rebaja el veinticinco por ciento, quedan en veintidos pesetas cincuenta céntimos, valor que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Otra á las Carrasqueras, que hace tres fanegas: que linda al Naciente con otra de José Alaejos, Mediodía otra de Severiano Sánchez, Poniente otra de Félix García y Norte otra de Vicente Zarza; tasada en diez y nueve pesetas, de las cuales se rebaja el veinticinco por ciento, quedando en catorce pesetas veinticinco céntimos, valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Otra tierra sita al Hoyo del Pozo, de cinco fanegas y en ellas plantadas de viña mil trescientas cepas: que linda al Naciente con otra de Juan Ramos, Mediodía y Norte con otra de Salvador Prieto y Poniente con otra de Félix García; tasada en veinticinco pesetas, de las cuales se rebaja el veinticinco por ciento, quedando en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, valor que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Otra á Jaralobos, que hace seis fanegas: linda al Naciente con otra de Froilán Alvarez, Mediodía otra de Félix García, Poniente otra de Cipriano de Bien y Norte con raya de Peñausende; tasada en treinta pesetas, de las cuales se rebaja el veinticinco por ciento, quedando en veintidos pesetas cincuenta céntimos, valor que sirve de tipo para la subasta.

En expresadas diligencias se acordó por providencia de hoy sacar por segunda vez á pública subasta los relacionados bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, señalándose para su celebración el día veintidos de Septiembre próximo venidero, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose á medio de edictos con expresión de las advertencias de Ley, fijándose en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el término municipal de Mayalde, é insertándose otro en el periódico oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público á medio del presente, que se insertará en dicho periódico, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndoles:

1.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauico á cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan S. González.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—1581